



**INFORME NACIONAL DE JUICIOS FISCALES¹ GANADOS Y PERDIDOS,
DURANTE EL TRIMESTRE ENERO – MARZO DE 2021**

1. JUICIOS FISCALES GANADOS

1.1. JUICIOS EN LOS QUE SE DECLARÓ LA VALIDEZ

MES	GANADOS	CUANTÍA
ENERO	191	\$127,859,209.25
FEBRERO	244	\$157,809,922.25
MARZO	292	\$181,970,327.25
SUBTOTAL TRIMESTRAL	727	\$467,639,458.75

1.2. JUICIOS FISCALES EN LOS QUE SE DICTÓ SOBRESEIMIENTO

MES	SOBRESEIDOS	CUANTÍA
ENERO	125	\$46,556,308.90
FEBRERO	161	\$79,989,127.17
MARZO	186	\$76,966,535.92
SUBTOTAL TRIMESTRAL	472	\$203,511,971.99

1.3. TOTAL DE JUICIOS GANADOS. (VALIDEZ Y SOBRESEIMIENTO).

MES	JUICIOS	CUANTÍA
TOTAL TRIMESTRAL	1,199	\$671,151,430.74

¹ El presente informe se integra con los reportes que periódicamente proporcionan las Jefaturas de Servicios Jurídicos de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS a las coordinaciones de nivel central a través de los mecanismos y sistemas establecidos para tal fin, razón por la cual la información puede sufrir ajustes o precisiones en función de los tiempos de captura, consulta y actualización a los citados sistemas.





2. JUICIOS PERDIDOS

2.1. JUICIOS FISCALES EN LOS QUE SE DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA

MES	NULIDAD LISA Y LLANA	CUANTÍA
ENERO	251	\$135,491,836.04
FEBRERO	336	\$176,412,333.19
MARZO	323	\$215,753,429.51
TOTAL TRIMESTRAL	910	\$527,657,598.74

2.2 JUICIOS FISCALES EN LOS QUE SE DECLARÓ LA NULIDAD PARA EFECTOS

MES	NULIDAD PARA EFECTOS	CUANTÍA
ENERO	148	\$53,284,096.09
FEBRERO	165	\$71,644,263.17
MARZO	222	\$67,361,180.05
TOTAL TRIMESTRAL	535	\$192,289,539.31

2.3. TOTAL DE JUICIOS PERDIDOS. (NULIDAD LISA Y LLANA Y NULIDAD PARA EFECTOS).

MES	JUICIOS	CUANTÍA
TOTAL TRIMESTRAL	1,445	\$719,947,138.05





CRITERIOS PARA CLASIFICAR LOS JUICIOS FISCALES COMO GANADOS Y PERDIDOS

Juicios ganados: son aquellos en los que se dicta sentencia reconociendo la validez del acto impugnado, se desecha la demanda por extemporánea o por no acreditar la personalidad y por lo tanto, el acto que fue impugnado surtió sus plenos efectos.

Asimismo, se incluyen los juicios sobreseídos, en virtud de que el juzgador no entra al estudio del fondo del asunto, por advertirse alguna causa de sobreseimiento dispuesta en ley o jurisprudencia.

Juicios perdidos: son aquellos en los que se dicta sentencia declarando la nulidad lisa y llana y nulidad para efectos. En este rubro se han considerado las sentencias en las que se dicta la nulidad para efectos aún y cuando por deficiencias de forma en la emisión de los actos impugnados no se afectan los derechos de cobro de los créditos fiscales a favor del IMSS, ya que estas resoluciones permiten al Instituto emitir nuevos actos, subsanando sus irregularidades.

COSTO OPERATIVO DE LOS JUICIOS FISCALES.

Durante el trimestre que se informa, el costo operativo se obtuvo de la aplicación para costear las actividades sustantivas del proceso de atención de los juicios fiscales, elaborado por la Dirección de Finanzas, en apoyo de la Dirección Jurídica.

MES	COSTO OPERATIVO
ENERO	\$2,226,979.64
FEBRERO	\$2,306,505.11
MARZO	\$2,350,955.89
TOTAL TRIMESTRAL	\$6,884,440.64

EXPLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FISCAL QUE CAUSA INSEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, prevé en su antepenúltimo párrafo, que para determinar la procedencia de la





GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN JURÍDICA
Unidad de Investigaciones y Procesos Jurídicos
Coordinación de Asuntos Contenciosos.



vía sumaria solo se considerará el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones, aunado al hecho de que no se acumularán los montos de cada uno para determinar la procedencia de la vía.

Esta disposición causa inseguridad jurídica, toda vez que no se considera que la integración de un crédito fiscal, no solo contempla el adeudo principal, sino también los accesorios (multas, recargos y actualizaciones), provocados por la contumacia del patrón respecto de la omisión del cumplimiento de sus obligaciones obrero patronales.

Lo que limita la defensa del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que las sentencias pronunciadas en los juicios tramitados en la “vía sumaria”, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que declaran la nulidad de los créditos fiscales, no son recurribles mediante el recurso de revisión, conforme a la jurisprudencia 2ª./J. 152/2012 (10ª) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “REVISIÓN FISCAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA SENTENCIAS DICTADAS EN FORMA UNITARIA POR LOS MAGISTRADOS INSTRUCTORES DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN LOS JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS FEDERALES TRAMITADOS EN LA VÍA SUMARIA.”

Por lo tanto, deben considerarse los montos totales de los créditos impugnados tomando en cuenta los accesorios, tales como actualizaciones, recargos y multas, para determinar la vía ordinaria en el Juicio Contencioso Administrativo Federal.

